## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

73001418900520200050000.

Demandante: ALICIA LILIANA VERGARA LATORRE.

Demandado: JULIAN ALFREDO RIVERA RUIZ Y OTROS.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, consistente en embargo y secuestro de las maquinas, denominadas, "...dos máquinas plotter de impresión digital en el local que fue arrendado a los deudores...", el despacho, niega tal petición, por cuanto dichas maquinas, hacen parte de la unidad comercial de un establecimiento de comercio, el cual no ha sido debidamente embargado, para luego proceder a su respectivo secuestro, razón por la cual se niega por ser la misma improcedente.

De otra parte.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, solicitando se ordene oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que, con destino al presente proceso, informe todos los movimientos realizados en las cuentas de ahorro y corrientes que posea el ejecutado CARLOS FELIPE RIVERA ASPRILLA, en dicha entidad. No se accede a lo peticionado, por cuanto dicha información no es relevante para la litis, ni para las cautelas, sin embargo, observa el despacho que, la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a las resultas de la cautela decretada, en razón a lo anterior, se procederá a su requerimiento.

Siendo procedente se ordena REQUERIR al señor gerente de la entidad Bancolombia S.A., a fin de que informe el motivo por el cual no se le ha dado tramite a la medida cautelar, consistente en embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre del demandado JULIAN ALFREDO RIVERA RUIZ, SUSANA RUIZ MARTINEZ Y CARLOS FELIPE RIVERA ASPRILLA, medida decretada mediante proveído del 26 de marzo de 2021, comunicada a esa entidad mediante el oficio No. 1336 del 19 de julio de 2021.

Haciéndole saber las sanciones contempladas en el parágrafo segundo del Artículo 593 del C. G. del Proceso.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ